UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

# NOTA CONCEPTUAL

## Proceso del Consejo de Derechos Humanos: los derechos de la infancia y la seguridad en el entorno digital

La resolución 56/6 del Consejo de Derechos Humanos solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque cinco talleres regionales para evaluar los riesgos para la seguridad de la infancia en el entorno digital y buenas prácticas para hacer frente a esos riesgos en distintas zonas geográficas, teniendo presentes los modelos de negocio actuales y emergentes. A lo largo de 2026 se celebrarán consultas interregionales y una convocatoria de contribuciones, sobre la base de las perspectivas de los Estados, las entidades de las Naciones Unidas, el Comité de los Derechos del Niño, los relatores especiales, el sector privado, la sociedad civil y el mundo académico. Las perspectivas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes alimentarán el proceso, basándose en la labor que el ACNUDH lleva a cabo con sus asociados para consultarlos sobre sus derechos en el entorno digital. La resolución solicita asimismo al ACNUDH que prepare un informe que contenga un resumen de esas consultas, en un formato accesible y adaptado a la infancia, con las recomendaciones de las distintas partes interesadas. El informe se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 64.º período de sesiones (febrero – marzo de 2027) y servirá de base para un diálogo interactivo entre los Estados, que podría dar lugar a un seguimiento encomendado por el Consejo.

### Contexto

Los niños, niñas y adolescentes de hoy se desenvuelven en un entorno digital que ofrece oportunidades sin precedentes junto con riesgos graves y en constante evolución. Las tecnologías digitales configuran cada vez más la vida de la infancia en ámbitos como la educación, las relaciones sociales, el acceso a la información, la atención de la salud y la participación cívica. Los riesgos para la seguridad de la infancia en el mundo digital – incluidos los riesgos para su bienestar físico y mental, así como para sus derechos humanos, como el derecho a la privacidad y la libertad de expresión - obedecen a una amplia gama de factores, entre ellos el diseño de los productos y los modelos de negocio, el ritmo del cambio tecnológico y las importantes desigualdades en materia de acceso y protección dentro de los países y entre ellos.

Los derechos de la infancia se aplican en el entorno digital al igual que fuera de él. El deber de protección de los Estados exige la adopción de medidas legislativas y de otra índole para asegurar que el sector privado respete sus derechos. En virtud del Pacto Digital Mundial de las Naciones Unidas, los Estados se comprometieron a que todas las iniciativas legislativas y de gobernanza relacionadas con la tecnología digital estén ancladas en el derecho internacional de los derechos humanos. El interés legítimo de los Estados en prevenir las amenazas a los derechos y el bienestar

de la infancia ha impulsado los intentos de reformar y elaborar leyes para regular los espacios en línea, en particular las restricciones de acceso por edad, los parámetros relativos a las plataformas y los productos, como la responsabilidad y los códigos de diseño, y la gobernanza de la inteligencia artificial.

Los enfoques y contextos varían considerablemente, y los resultados en materia de derechos humanos pueden variar si las leyes no se elaboran cuidadosamente, o si carecen de una evaluación sustantiva del impacto en los derechos de la infancia y de una participación significativa de los niños, niñas y adolescentes, o si no se dan ciertas condiciones previas, como leyes de privacidad sólidas y respetuosas de los derechos y mecanismos independientes de aplicación. Términos como "seguridad" o "daño en línea" carecen de claridad conceptual si no se definen con precisión, por lo que resulta esencial anclar firmemente nuestra comprensión de la seguridad infantil en el derecho internacional de los derechos humanos y en las normas y principios internacionales. La resolución 56/6 del Consejo de Derechos Humanos refleja el creciente reconocimiento de que los enfoques nacionales fragmentados son insuficientes y de que se necesita una mayor cooperación internacional para contribuir a que los derechos de la infancia sean respetados, protegidos y hechos efectivos en el mundo digital.

## Un marco basado en los derechos

El derecho internacional de los derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por 196 Estados, tal como la interpreta la Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos del niño en relación con el entorno digital, ofrece los parámetros para diseñar y evaluar medidas que promuevan la seguridad de la infancia de una manera que respete los derechos de la infancia y de todas las personas. Los niños, niñas y adolescentes son titulares plenos de derechos, con derecho a la protección de todos sus derechos tanto en línea como fuera de ella. La "seguridad" de la infancia se aborda, por tanto, a través del marco completo de sus derechos — con la protección contra la violencia (art. 19) y contra la explotación y el abuso (arts. 34 a 36) como obligaciones claramente definidas, junto con la privacidad (art. 16), el acceso a la información (arts. 13 y 17), la expresión (art. 13), la participación (art. 12) y el desarrollo (art. 6). La protección y el conjunto de los derechos de la infancia se entienden como imperativos que se refuerzan mutuamente y no como imperativos contrapuestos, y las medidas adoptadas en nombre de la seguridad no deben utilizarse para restringir el disfrute de otros derechos, como el derecho a la privacidad y el derecho a participar. Toda limitación admisible del ejercicio de esos derechos debe ajustarse a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

**La no discriminación y la igualdad** (art. 2) constituyen un principio fundamental en todo el proceso. Los niños, niñas y adolescentes están expuestos a los riesgos de manera diferente y se benefician de manera diferente de los productos, servicios y medidas de protección digitales – según la edad, el género, la discapacidad, la pertenencia étnica o minoritaria, la situación migratoria, el idioma y el contexto socioeconómico – y las medidas adoptadas en nombre de la seguridad pueden ser en sí mismas discriminatorias, en particular cuando aplican normas diferentes según las regiones o excluyen a quienes carecen de documentación oficial. Un enfoque basado en los derechos exige que los riesgos, las respuestas y los recursos se evalúen en función de su impacto diferenciado en todos los niños, niñas y adolescentes.

**El interés superior del niño** (art. 3) exige una evaluación holística que pondere el interés de proteger a la infancia contra la violencia y los daños para la salud junto con sus derechos a la privacidad, la participación, la expresión, el acceso a la información y el desarrollo. El interés superior del niño será una consideración primordial, que

prevalece sobre otros intereses, incluidos los intereses comerciales y los intereses de las personas adultas. El principio se pone en práctica mediante evaluaciones del impacto en los derechos de la infancia, que los Estados deberían llevar a cabo antes y después de la adopción de legislación, reglamentación y políticas que afectan a la infancia, y que exigen que se escuche a los propios niños, niñas y adolescentes. Dicha evaluación es un instrumento pertinente también para el sector empresarial.

**La evolución de las facultades** (art. 5) exige respuestas graduadas, basadas en la mejor evidencia disponible, sensibles al contexto y respetuosas con los niños, niñas y adolescentes como titulares individuales de derechos con autonomía progresiva - evitando al mismo tiempo medidas excesivamente amplias que subestimen la capacidad de acción de la infancia. La Observación general núm. 25 otorga a este principio un peso particular en el entorno digital.

**El derecho del niño a ser escuchado** (art. 12) exige que las perspectivas de la infancia se integren de manera significativa en el diseño, la gobernanza y la regulación de los entornos digitales.

**El derecho a la privacidad** (art. 16) reviste particular importancia en el entorno digital, donde las medidas de seguridad – desde la verificación de la edad hasta el monitoreo y la detección de contenidos – operan con frecuencia mediante el tratamiento de datos personales; la Observación general núm. 25 advierte en consecuencia contra la vigilancia rutinaria o indiscriminada de la infancia. Toda medida que limite la privacidad en línea debe estar prevista por la ley y ser necesaria y proporcionada a la protección que persigue, en consonancia con el interés superior del niño.

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Principios sobre los Derechos del Niño y las Empresas establecen el deber de los Estados de proteger los derechos de la infancia y la responsabilidad de las empresas de respetarlos mediante una debida diligencia continua en materia de derechos humanos, incluidas evaluaciones del impacto en los derechos de la infancia antes del despliegue de productos y servicios digitales. Cuando se produce un daño, debe garantizarse el acceso a un recurso efectivo. El concepto de derechos de la infancia desde el diseño refleja el giro más amplio hacia la incorporación de los derechos de la infancia en los productos y servicios desde el principio y no a posteriori.

## Principales cuestiones examinadas

Sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos, en particular la Convención y la Observación general núm. 25, los consultas se estructurarán en torno a áreas temáticas clave. La inteligencia artificial atraviesa cada una de ellas: condiciona cada vez más el diseño de los productos digitales, la moderación de contenidos, las prácticas en materia de datos y el acceso a los servicios, mientras los marcos de gobernanza de la IA se construyen con rapidez y, a menudo, sin una integración suficiente de los derechos de la infancia. Las consultas abordarán la IA a medida que surja en las distintas áreas temáticas, con atención específica en la convocatoria de contribuciones. Respecto de las cuestiones más controvertidas – incluidas la encriptación y la prevención de la explotación y el abuso sexuales de niños, niñas y adolescentes, las restricciones de acceso por edad y los métodos de verificación de la edad, y la regulación de los contenidos nocivos – el proceso exige un enfoque basado en la evidencia y anclado en el marco de derechos.

En todas estas áreas, el proceso identificará y evaluará las buenas prácticas en cuanto a su conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y – sobre la base de los talleres y las perspectivas recabadas, y aprovechando las

normas, orientaciones e iniciativas existentes en lugar de duplicarlas – informará sobre las opciones para un marco, incluso a nivel mundial.

I. **Riesgos y daños en el entorno digital.** Las consultas examinarán los riesgos para la seguridad y los derechos de la infancia de manera diferenciada, reconociendo que las distintas categorías de preocupación remiten a normas jurídicas diferentes y pueden requerir respuestas diferentes. Entre ellas figuran: la violencia, la explotación y el abuso, incluidos la explotación y el abuso sexuales, el ciberacoso, el hostigamiento, la discriminación, el discurso de odio, la explotación delictiva y el reclutamiento en línea; las preocupaciones relativas a los contenidos y la expresión, incluidos los contenidos nocivos o inapropiados para la edad y las medidas que afectan al acceso a la información y la libertad de expresión; las preocupaciones relativas a la privacidad, la protección de datos y la vigilancia, incluidas la recopilación de datos, la elaboración de perfiles y las violaciones de la privacidad; y las preocupaciones relativas al diseño de los productos y los modelos de negocio, incluidos el diseño manipulador o adictivo, la amplificación algorítmica y la publicidad dirigida. Las pautas regionales, las amenazas emergentes y las lagunas en la evidencia serán un foco particular de atención, al igual que la necesidad de respuestas basadas en la evidencia, respetuosas de los derechos y adaptadas a la naturaleza del riesgo y a los derechos en juego.

II. **Participación, empoderamiento e igualdad de los niños, niñas y adolescentes.** La participación significativa y segura de la infancia en el diseño, la gobernanza y la regulación de los entornos digitales; las diferentes maneras en que los niños, niñas y adolescentes experimentan los riesgos para su seguridad y sus derechos, así como las medidas de protección o de regulación; cómo garantizar un acceso equitativo a las tecnologías digitales, la información, la educación, los canales de participación, los servicios de apoyo y los recursos; y la alfabetización y las competencias digitales que permiten a la infancia aprovechar las oportunidades del entorno digital y participar en él de forma segura.

III. **Obligaciones de los Estados y respuestas regulatorias.** Los deberes de los Estados como principales titulares de obligaciones y las medidas mediante las cuales se cumplen — incluidas las obligaciones de adecuación a la edad y de derechos de la infancia desde el diseño, la responsabilidad de las plataformas y los productos, la protección de datos y los enfoques relativos a los contenidos nocivos. Las consultas examinarán cómo esas medidas pueden basarse en la evidencia, respetar los derechos y responder a la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes, incluso en regiones con capacidades regulatorias diferentes, en el entendimiento de que la adecuación a la edad se interpreta a través de la *evolución de las facultades* y no de manera uniforme.

IV. **Responsabilidades de las empresas.** La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos de la infancia mediante la debida diligencia en materia de derechos humanos, incluidas evaluaciones del impacto en los derechos de la infancia antes del despliegue; los derechos de la infancia desde el diseño; la transparencia y la presentación pública de informes; y el acceso a un recurso efectivo cuando se produce un daño. El alcance y la profundidad de estas responsabilidades en la práctica, incluso entre empresas de distintos tamaños y regiones, serán un foco central.

V. **Seguridad digital, privacidad y estado de derecho.** Identificar las buenas prácticas para aplicar medidas de seguridad infantil – incluida la protección contra la explotación y el abuso sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea – junto con el derecho a la privacidad y a las comunicaciones seguras, y evaluar el impacto de esas medidas en la privacidad de la infancia y de todas las personas;

cómo el derecho penal puede proteger a la infancia de los daños en línea sin criminalizar en exceso su propia conducta o la de otros, en consonancia con las garantías procesales y la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes; y cómo pueden calibrarse las respuestas en función de la distinta naturaleza y gravedad de los daños, en lugar de tratar la criminalización como respuesta por defecto. Las restricciones a la libertad de expresión y al acceso a la información destinadas a proteger a la infancia pueden ser en sí mismas excesivamente restrictivas, o utilizarse indebidamente para criminalizar de manera injustificada la conducta de personas adultas o de niños, niñas y adolescentes.

## Consultas interregionales

Entre agosto y noviembre de 2026 se celebrarán cinco consultas regionales, cada una de las cuales consistirá en una reunión virtual de 90 minutos. Estas se complementarán con un evento presencial en Ginebra. Personas moderadoras regionales expertas conducirán las consultas, cada una de las cuales incluirá un segmento de presentaciones a cargo de ponentes y un intercambio moderado basado en las preguntas presentadas por las personas participantes inscritas. Además, una convocatoria mundial estructurada de contribuciones recabará aportaciones escritas mediante un cuestionario disponible en español, francés e inglés.




## Cómo participar

El ACNUDH acoge con satisfacción las contribuciones de todas las partes interesadas que cuenten con conocimientos especializados pertinentes, incluidos los Estados, el sector privado, el mundo académico, la sociedad civil y las personas jóvenes. Se invita a las partes interesadas a participar de las siguientes maneras:

- **Responda a la convocatoria mundial de contribuciones**
- **Inscríbase para asistir** a un taller de consulta virtual.

*Para consultas sobre el proceso o sobre cómo participar, escriba a: ohchr-childrights-digital@un.org*